

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

### ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Tercera seccion.—Circular.*

Deseando el gobierno de S. M. formar un padrón de todos los extranjeros que residan y viajen por la península, se ha dirigido á los señores embajadores y ministros existentes en esta corte, á fin de que por las respectivas cancillerías se faciliten listas de los que estuviesen inscritos en ellas; pero como hubiesen manifestado no serles posible dar con exactitud las noticias que se les pedían, ya porque unos no se presentan á ser matriculados, y ya porque otros no tienen obligación de hacerlo, se ha servido mandar S. M. que para llevar á cabo tan interesante operacion se observen las disposiciones siguientes:

1.º Todos los extranjeros residentes en las capitales de provincia presentarán á los jefes políticos respectivos, dentro del término que estos señalen, el certificado que se haya librado á cada uno, tanto por las cancillerías de las embajadas y ministerios como por los consulados, del que se tomará la correspondiente razon, devolviéndolo al interesado.

2.º Los que no se hallen provistos del indicado documento, presentarán nota espresiva de su nombre y apellido, del pueblo de su naturaleza, del de su residencia y de la ocupacion en que se ejerciten para comprenderlos en la matrícula.

3.º Los que residan en pueblos que no sean capitales de provincia cumplirán con lo que se previene en los dos artículos anteriores ante el primer alcalde constitucional, quien dará cuenta al gefe político remitiéndole la nota correspondiente.

4.º Los gefes políticos, luego que tengan reunidas todas las noticias que se les piden, forma-

rán y remitirán una lista jeneral de los extranjeros que existan en su provincia.

5.º Se exceptúan de estas medidas los embajadores, cónsules y demas empleados que por derecho estan dispensados de semejantes obligaciones.

De real orden lo comunico á V. S., á fin de que insertándolo en el Boletín oficial llegue á noticia de los alcaldes constitucionales de esa provincia y de los interesados para que no aleguen ignorancia ni la menor excusa en su cumplimiento, tomando V. S. por su parte cuantas medidas estan á su alcance y le dicte su celo para llevar á efecto todo lo prevenido, sin disimular el menor descuido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1836.—Lopez.

Para su mas exacto cumplimiento ordeno que todos los extranjeros residentes en esta capital se presenten en este gobierno político dentro del término de ocho dias desde la publicacion del Boletín oficial para los efectos prevenidos en la disposicion 1.º de la preinserta real orden. Todos los alcaldes constitucionales, fuera los de la capital, ejecutarán cuanto se manda en la 3.º prevencion dentro del término señalado, dirigiendo á este gobierno político las noticias de los espresados extranjeros que residan domiciliados en los respectivos pueblos de la provincia. Encargo el mayor celo y eficacia sobre este servicio; en la intelijencia de que no disimularé la mas pequeña falta ú omision en el cumplimiento de lo que S. M. manda y yo en su real nombre prevengo á los alcaldes constitucionales bajo de su mas estrecha responsabilidad. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 24 de diciembre de 1836.—Toribio Guillermo Monreal.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 4.º del actual lo siguiente:

«Con fecha 24 de setiembre se dirigió á los jefes políticos y diputaciones provinciales una circular que prescribía varias reglas de observar por las autoridades de los pueblos invadidos por la facción, entre las que ocupaban muy principal lugar varias disposiciones dirigidas á indemnizar á los patriotas de los daños que experimentasen en sus bienes, personas y familias. Otro de los puntos que entonces se tuvo á la vista fue impedir la incorporación á las facciones de los mozos que hallasen á su invasión y tránsito, imponiendo á los padres y demás personas á cuyo cargo se hallasen dichos mozos la pena correspondiente al delito de estos. El gobierno de S. M., resuelto á hacer se ejecuten en todas sus partes dichas medidas, no puede menos de recomendarlas nuevamente á todos los jefes políticos, diputaciones provinciales y demás autoridades á quienes toca-se su cumplimiento y con especialidad á las de las provincias y pueblos que posteriormente hayan recorrido los rebeldes. Por lo tanto, se previene á todas las autoridades que se encuentren en este caso procedan inmediatamente, sin escusa ni dilación alguna, á hacer las indemnizaciones prevenidas en dicha circular, y á exigir á las personas responsables, según ella, del delito de los mozos que se incorporen á las facciones las multas prevenidas en los artículos 18, 19 y 20 de dicha circular; dando desde luego cuenta al gobierno de haberlo ejecutado ó estarlo ejecutando así, como de haber practicado ó estar practicando las indemnizaciones dispuestas en los artículos 15, 16 y 17 de la misma; todo con la mas clara espresion é individualidad, en el concepto de que toda demora ó negligencia hará personalmente responsables á las autoridades que las cometan, las cuales responderán de su falta con su empleo además de las otras penas á que se crean acreedores. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y para que lo haga publicar y circular á fin de que no pueda jamás alegarse ignorancia.»

Y yo lo hago á VV. á los propios fines. Toledo 22 de diciembre de 1836. — Toribio Guillermo Monreal. — Sres. presidentes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

S. M. la Reina Gobernadora por su real orden de 17 del corriente se ha servido mandar que la intervención de las rentas y frutos decimales acordada en la de 6 de octubre último debe hacerse sin perjuicio de que se distribuyan sus cuotas á los partícipes en el modo y forma correspondiente á su clase y gerarquía.

En tal inteligencia la diputación provincial y comisión de armamento y defensa ha dispuesto que se les espidan á todos por la dependencia de rentas decimales las copias de granos que les per-

tenezcan con la competente intervención de un individuo del seno de esta superioridad para que puedan disponer por ahora libremente de ellas, mandando al mismo tiempo que se haga saber á los alcaldes de los pueblos de esta provincia que cuiden de que los terceros de sus respectivas jurisdicciones entreguen á dichos partícipes ó sus administradores los granos y semillas que se comprendan en las indicadas copias, no obstante lo prevenido en la circular de 18 de noviembre próximo pasado inserta en el núm. 139 de este periódico.

Lo que se hace saber á los alcaldes de los pueblos de la provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento. Toledo 23 de diciembre de 1836. — El presidente, Toribio Guillermo Monreal. — Por acuerdo de S. E. Ambrosio Gonzalez, secretario.

El señor comandante jeneral dice á esta diputación con fecha de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Ayer 21 á las dos de la tarde se me dió parte de haber entrado veinte y un facciosos en el pueblo de Burujon: acto continuo emprendí la marcha con objeto de darlos alcance, y lo conseguí á las once de la noche en Guadamur, donde los sorprendí y batí completamente, matándoles nueve y un herido, cojiéndoles doce yeguas y caballos con algunas armas. La M. N. de la Puebla de Montalban salió tambien en su persecucion, aunque con distinta direccion á la mia, y por noticias estrajudiciales se hizo dos prisioneros montados. El mérito de esta jornada está en la celeridad de la persecucion, pues en poco menos de cinco horas hicimos ocho leguas.»

Lo que he acordado se publique en el Boletín oficial para satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Toledo 23 de diciembre de 1836. — El presidente, Toribio Guillermo Monreal. — Ambrosio Gonzalez, secretario.

### CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

El señor secretario de estado y del despacho de la Guerra en 12 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr.: El señor secretario de estado y del despacho de Hacienda me dice con fecha 2 del actual lo siguiente: «En consecuencia de lo representado por las autoridades y varias corporaciones de Barcelona, reclamando medidas que eviten el escetivo contrabando que se hace por los puntos de la costa y de lo interior del reino, con ruina de la industria fabril de aquel principado, se sirvió S. M. acordar entre otras cosas, con fecha 28 de octubre último, que por los ministerios de la Guerra y de la Gobernacion se hiciera conocer á los capitanes jenerales y á las diputaciones de provincia y comisiones de armamento y defensa, lo indispensable que es desplegar todo su celo,

energía y patriotismo de que tienen dadas y dan diariamente pruebas, para contribuir con viva é incansable eficacia á que desaparezca el contrabando, como único medio de cubrir con menos ahogos las obligaciones inmensas del erario, y aliviar las cargas de los pueblos. Y aunque S. M. no duda que por el ministerio del digno cargo de V. E. se habrán hecho las escitaciones mas eficaces para el logro de sus maternales desvelos, es su real voluntad que se recomiende de nuevo á V. E. y á los ministerios de Marina, y Gobernacion de la Peninsula, que asi por parte de la Milicia nacional como por la del ejército y armada, se presten á los jefes de hacienda todos los auxilios que reclamen para reprimir vigorosamente el referido contrabando, y poner un dique á sus perniciosos efectos."—Lo que traslado á V. E. de real orden, á fin de que por cuantos medios esten á su alcance, y sin perdonar desvelo ni fatiga, contribuya eficazmente al interesante objeto que se espresa en el anterior inserto, dándole puntualmente cumplimiento en la parte que de su autoridad dependa.

Lo que traslado á V. S. para los efectos que se citan en la real preinserta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1836.—P. I. D. E. S. C. G. El segundo cabo, Facundo Infante. — Sr. comandante jeneral de la provincia de Toledo.

Insértese en el Boletín de la provincia.—P. A. D. S. C. G. I. El coronel comandante de armas, Diaz Aguado.

El Excmo. Sr. secretario interino de estado y del despacho de la Guerra me dice de real orden lo siguiente:

»Excmo. Sr.: Conocidos le son á V. E. los acontecimientos acaecidos últimamente en esta capital: la indisciplina é insubordinacion sirvieron de base á ellos; y como quiera que estos síntomas son y han sido repetidos en distintos puntos y ejércitos, ha tratado seriamente el gobierno de S. M. la Reina Gobernadora de inquirir el orijen y causas que tan perniciosos y destructores efectos han producido, y ha encontrado que una de las causas de la indisciplina que se nota es la ausencia de los gefes propietarios de los cuerpos; y queriendo S. M. que absolutamente desaparezca todo motivo que facilite el camino de la seduccion á los perpetradores constantes de todo delito que de oficio se emplean en subvertir el orden por todos los medios posibles, es su decidida real voluntad que V. E. disponga que los gefes y oficiales de los cuerpos de su mando, ó que se hallen en el distrito dependientes de otros, y esten empleados en comisiones que no esten espresamente designadas como activas en la real instruccion de 26 de abril último, inmediatamente se incorporen desde luego en sus respectivos cuerpos, señalándoseles un corto y perentorio término para que lo verifiquen, dándome V. E. el competente aviso de haberse ejecutado. De real orden lo digo á V. E. para su intelijencia y puntual cumplimiento."

Y lo digo á V. S. para que se sirva providenciar el mas exacto cumplimiento, señalando para los gefes y oficiales que se hallen en esa provincia, y comprenda dicha real orden, el término hasta el dia 15 del próximo mes de enero para que verifiquen su salida á incorporarse en sus banderas, sin admitir escusa ni conceder la menor dilacion á ninguno; avisándome V. S. pasado el término de los que hayan realizado su marcha. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1836.—P. I. D. E. S. C. G. El segundo cabo, Facundo Infante. — Sr. comandante jeneral de Toledo.

Insértese en el Boletín oficial de esta provincia.—El comandante jeneral interino, Castro.

#### AVISOS OFICIALES.

Por disposicion del señor intendente de esta provincia, con el fin de que el ingreso de las cuotas por la anticipacion de los 200 millones se haga con la urgencia que recientemente y por extraordinario tiene reencargado S. M., estarán abiertas á despacho las oficinas de recaudacion de esta misma provincia en los próximos dias festivos de Pascua como los demas de labor. Lo que se anuncia en el presente Boletín para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales del partido de esta capital y sus contribuyentes, y nadie pueda alegar ignorancia.

D. Vicente Leonardo, *alcalde constitucional* de primer voto del ilustrísimo ayuntamiento de esta ciudad de Toledo y como tal rejente de la jurisdiccion de la misma y su partido, por ausencia del señor juez de primera instancia &c.—Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Julian Navarro, consorte de Bernardino Guerrero (a) Guerra, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel nacional de esta referida ciudad á oírle y tomar traslado á su tiempo de la causa que en este juzgado se sigue contra los dichos Bernardino Guerrero, Julian Navarro y consortes por delitos de infidencia y otros crímenes, pues pasado que sea dicho término sin verificarlo se continuará por los trámites legales y parándole entero perjuicio, entendiéndose las diligencias con los estrados del tribunal. Dado en Toledo á 24 de diciembre de 1836.—Vicente Leonardo.—Damaso de la Torre.

Mariano Dominguez, *alcalde primero constitucional* de esta villa de Navahermosa, y como tal y ausente el señor juez de primera instancia rejente de la real jurisdiccion de este partido &c.—Por el presente llamo, cito y emplazo por primera vez á Valentin, José y Antonio Sanchez, vecinos de las Ventas con Peña Aguilera, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel nacional de esta villa, como autores que resultan en la muerte dada á Telesforo Utrilla, mozo soltero de dicho pueblo de las Ventas con Peña Aguilera en la causa criminal que al efecto estoy instruyendo, seguros de que presentándose

en dicho término les oiré y administraré justicia, y no haciéndolo se sentenciará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del tribunal. Dado en Navahermosa á 19 de diciembre de 1836.—Mariano Domínguez.—Por su mandado, Zacarías Blazquez.

#### LA CAPILLA SUBTERRANEA DE BELEN.

El emperador Augusto habia publicado un edicto por el que prevenia el empadronamiento jeneral de todos los súbditos del imperio romano. Cada cual debia presentarse en la poblacion de donde su familia era originaria para hacerse inscribir en él. José y María como procedentes de la familia real de David, debian personarse en Belén cuna de su progenitor. Un viaje tan largo era bastante penoso sobre todo para María; sin embargo obedecieron ambos el precepto del emperador, y se encaminaron sin tardanza á dicho punto. Cuando llegaron á Belén era ya bastante tarde, y una multitud de personas que con igual objeto habian ido á la ciudad, llenaban no solo los mesones sino las casas particulares. En vano José trató de buscar donde pasar la noche él y su esposa, nadie queria ceder un sitio á tan pobres viajeros. De este modo desechados y desconocidos, pero fortalecidos por el divino espíritu que les animaba, se retiraron á una gruta que servia de asilo á los pastores, y de establo á sus rebaños.

» Hallándose en aquel lugar se cumplió el tiempo del parto.»

» María dió á luz á su hijo primojénito, y envolviéndole unos pañales le reclinó en un pesebre, por que en la posada pública no hubo sitio para ellos.' (S. Luc. cap. 2.)

Era ya mas de media noche; todos en Belén dormian escepto unos pobres pastores que vijilaban en custodia de sus ganados. En aquel mismo sitio fue donde David apacentaba sus ovejas antes de llegar á ser rey. Cuando los pastores hablaban entre sí, una brillante claridad hizo desaparecer las tinieblas de la noche y la escasa luz que la luna y estrellas reflejaban, y un anjel del Señor rodeado de toda la pompa celestial, se apareció á su vista. Prostrarónse los pastores, pero el anjel los dijo con dulzura. »No temais y escuchad, que os voy á anunciar una alegre noticia. En la ciudad de David ha nacido esta misma noche vuestro Salvador. Id allá, y sobre un pesebre hallareis un niño envuelto en unos pañales: adoradle.»

Tan pronto como el mensajero de Dios concluyó de hablar, una numerosa multitud de ánjeles llenos de luz y resplandor se esparcieron por los aires y todos con una voz celestial alabaron al Señor y entonaron el *Gloria in excelsis Deo, et in terra pax hominibus bonæ voluntatis.*

He aquí la cuna de esta relijion que ahora como siempre conquista el mundo con lentitud pero invenciblemente. A aquellos que la juzgan impotente porque no es veloz á su vista, puede contestárseles que todo es rápido para aquel que delante de sí tiene la eternidad: y aun pudiera aplicarse á esta conquista de Dios, la solemne espresion que tan altamente esplica su justicia: *patiens quia æternus: es paciente por que es eterno.*

Trescientos veinte y seis años despues, Santa Elena madre de Constantino el Grande, visitó los santos lugares é hizo construir en aquel mismo lugar la iglesia que aun hoy existe. No sabemos que nadie hasta el día haya hecho esta observacion, que una posadera elevada á la dignidad imperial fue quien erigió aquel templo al niño que no habia encontrado asilo en un meson. Santa Elena en su juventud fue posadera en Drepan en la Bitinia.

Despues de haberse precipitado sobre el Oriente la mitad de las poblaciones de la Europa, este lugar se halla hoy confiado únicamente á la virtuosa resignacion de algunos hombres. Como tres rios que vuelven hácia su único manantial, y cuyas aguas reunidas y mezcladas han perdido el color que los distinguia en los lejanos paises en que corrian divididos, así viven unidos junto al santo lugar en una union perfecta tres comunidades, una de latinos ó católicos, otra de griegos y otra de armenios. Estas comunidades han repartido la iglesia como el mundo.

El templo está construido en forma de cruz; la nave larga, ó por mejor decir el pie de la cruz está decorado con 48 columnas de orden corintio, de marmol blanco y de una sola pieza. Esta parte de la iglesia que pertenece á la comunión cristiana de los armenios, está separada del resto por una pared, pasada la cual y despues de subir tres escalones se halla el coro ó llámese la cabeza de la cruz. Allí se ve en el pavimento una estrella de marmol blanco que corresponde perpendicularmente al sitio de la iglesia subterránea en que se halla señalado el lugar en que nació el Salvador; y cuya estrella significa la que guió á los magos á la adoracion de Cristo, y que segun aseguran se detuvo en aquel mismo lugar. Este coro, así como las dos naves que forman los brazos de la cruz, pertenecen á la comunión griega.

En estas dos naves es donde se hallan las dos escaleras que conducen á la iglesia subterránea del pesebre que se halla servida por los latinos. Esta iglesia no recibe ninguna claridad de fuera, y se halla iluminada por 32 lámparas enviadas por diferentes príncipes cristianos. La mas magnífica es un presente de Luis XIII de Francia.

Tres viajeros célebres han visitado en nuestro tiempo este santuario: Mr. de Volney, estadista y filósofo, que no ha querido ver sino marmol y argamasa en aquel templo tan prodijiosamente sostenido entre los enemigos de nuestra fé, y que solo ha medido su altura con el metro matemático decretado por la convencion. Mr. de Chateaubriand, que consagró su viaje á las inspiraciones relijiosas y políticas de los pueblos que visitó; y Mr. de Lamartine, cuya peregrina pluma dominando todos los encantos de la poesía, eleva á los hombres como F. Luis de Leon, á una rejion sublime de donde miran con dolor la pequeñez de sus pasiones. (*Semanario Pintoresco.*)

#### AVISO.

En esta ciudad y su calle de la Obra prima, n.º 9, se ha establecido un almacén de velas de sebo de superior calidad á los equitativos precios de 16 rs. cuartilla, 24 cuartos libra, y sueltas á cuatro cuartos las grandes y tres las chicas.